



MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA

VALPARAISO, 21 NOV. 2011

R. EX N° 3056

VISTO: Lo solicitado por el Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación en Pesca y Acuicultura Limitada, Mares Chile Limitada mediante C.I. SUBPESCA N° 13.906 de 2011, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 14.018 de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (P.INV.) N° 461/2011, de fecha 15 de noviembre de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Prospección de la pesquería de raya volantín (*Zearaja chilensis*) y raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en la Región de Magallanes y Antártica Chilena"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 461 de 1995 y los Decretos Exentos N° 239 de 1996 y N° 1228 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos N°1453 de 2010 y N° 165 y N° 706, ambos de 2011, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2890 de 2011 de esta Subsecretaría de Pesca.

CONSIDERANDO:

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 13.906 de 2011, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 14.018 de 2011, citados en Visto, la peticionaria, solicita modificar aspectos técnicos y de seguridad establecidos en la Resolución Exenta N° 2890 de 2011 de esta Subsecretaría de Pesca, que autorizó al Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación en Pesca y Acuicultura Limitada, Mares Chile Limitada, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Prospección de la pesquería de raya volantín (*Zearaja chilensis*) y raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en la Región de Magallanes y Antártica Chilena"**.

Que en virtud de los antecedentes proporcionados por el peticionario, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (P.INV.) N° 461/2011, de fecha 15 de noviembre de 2011, citado en Visto, recomienda modificar la referida Resolución N° 2890 de 2011, en los términos que se indican en la parte resolutive de la presente Resolución.

RESUELVO:

1.- Modifíquese la Resolución Exenta N° 2890 de 2011 de esta Subsecretaría de Pesca, que autorizó al Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación en Pesca y Acuicultura Limitada, Mares Chile Limitada, R.U.T. N° 77.157.240-5, domiciliada en Lota N° 436, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Prospección de la pesquería de raya volantín (*Zearaja chilensis*) y raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en la Región de Magallanes y Antártica Chilena"**, en el sentido que a continuación se indica:

- a) Reemplazar el inciso 3° del numeral 7 por lo siguiente:

"La toma de información en lo referido a muestreo de talla, peso, identificación de especie y sexo de los ejemplares, por parte de la consultora para dar cumplimiento a los objetivos de la pesca de investigación deberá realizarse en el puerto de desembarque, mientras que el muestreo del estado de madurez y la toma de muestras gonádicas, se podrá realizar en la planta de proceso"

- b) Incorporar al numeral 7 los siguientes incisos 4° y 5°:

"Para la determinación del estado de madurez sexual se deberá disectar el 5% (en número) de los ejemplares bajo los 22 Kilogramos de peso, y el 100% de los ejemplares de peso igual o superior a 22 kilogramos. Se deberá tomar una muestra de gónadas correspondiente al 10% de las capturas (en número) para ser enviadas a laboratorio.

Una vez realizados los muestreos requeridos, Mares Chile Limitada deberá timbrar y firmar el reverso del Formulario DA para su posterior entrega al Servicio Nacional de Pesca, por parte de los armadores".

- c) Reemplazar la letra b) del numeral 8 por lo siguiente:

"Aceptar a bordo de las embarcaciones participantes muestradores científicos que designará Mares Chile Limitada, quienes deberán realizar la toma de datos que contengan los formularios de operación y captura dispuestos para estos fines. Asimismo, deberá aceptar a bordo a los observadores científicos que se designen en el marco del "Seguimiento Investigación Situación Pesquería Demersal Sur Austral Artesanal" del programa de Seguimiento del Estado de Situación de las Principales Pesquerías Nacionales".

- d) Reemplazar la letra g) del numeral 8 por lo siguiente:

"Utilizar como puerto de acreditación de capturas los puertos artesanales de Puerto Natales, Punta Arenas y Porvenir"

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVASE



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

